

**Continuación del acta de
la segunda sesión extraordinaria del primer semestre del 2017 del Consejo
Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.**

7. Apelación a la resolución de la Comisión de Ética

a. **Antecedentes**

- i. El 26 de abril de 2017, [REDACTED] presentaron ante la Comisión de Ética del CIDE quejas contra [REDACTED], por presuntas conductas violatorias del Código de Ética de la institución, en particular prácticas de acoso y hostigamiento sexual, en un contexto de abuso de poder.

- ii. El 3 de mayo del mismo año, la Comisión de Ética del CIDE, previa instrucción del procedimiento correspondiente y por unanimidad, determinó que [REDACTED] *incurrió en faltas al Código de Ética, al dar información a estudiantes sobre su proceso de admisión [REDACTED] y sobre las decisiones de permanencia en el propedéutico, al hacer comentarios indebidos y no solicitados sobre el aspecto físico de [REDACTED], al insinuar la posibilidad (así fuera hipotética) de una relación de pareja, al insistir en tener citas [REDACTED], al no suspender este tipo de comunicaciones pese a recibir rechazos inequívocos de [REDACTED], al aludir a una supuesta posición de influencia sobre uno de los profesores que impartía clase en el programa [REDACTED], al invitar a participar en un proyecto [REDACTED] al tiempo que se hacían insinuaciones sobre “ser más que amigos” y al insistir, con información sobre los montos del pago por participar, tras haber sido rechazado. Dichas conductas constituyen una falta ética en los términos del artículo 4 del Código de Ética”. En particular, la Comisión consideró que el profesor incurrió en el “uso de una posición de autoridad, ya sea académica o laboral, para obtener beneficios o privilegios personales indebidos de tipo económico, sexual, o de cualquier otra índole (fracción 7 de dicho artículo).”*

- iii. La Comisión determinó asimismo que “el profesor [REDACTED] *faltó a su deber ético como profesor de asegurar un ambiente seguro [REDACTED], de mantener una relación de respeto hacia [REDACTED] y de aprovechar la posición que todos los*

profesores tienen como autoridad académica frente a los estudiantes”.

- iv. La Comisión resolvió que las conductas de [REDACTED] constituían un incumplimiento a sus obligaciones éticas en términos del artículo 4 numeral 7 del Código de Ética y que, de conformidad con lo previsto en los artículos 146, fracción II, y 147, fracción IV del Estatuto de Personal Académico del CIDE, recomendó al Director General la suspensión temporal del profesor por un año, la prohibición por un año adicional de realizar actividades docentes y la exigencia de que el profesor tomara un curso o taller sobre perspectiva de género, que incluyera sensibilización sobre acoso y hostigamiento. La Comisión hizo recomendaciones adicionales a las autoridades del CIDE, tales como intensificar la difusión del *Protocolo para la actuación frente a la discriminación, acoso y violencia*, realizar talleres de socialización y fortalecer los canales de apoyo establecidos en el mencionado Protocolo.
- v. Finalmente, la Comisión recomendó a las autoridades del CIDE *“que se realice una campaña de difusión para reiterar a profesores y estudiantes las conductas no aceptables de ninguna de las partes (como la construcción de relaciones personales distintas a la relación profesor-alumno, incluso cuando el personal académico no está dando clase, el intercambio de regalos, los comentarios no solicitados sobre el aspecto físico o la comunicación de información privada no solicitada)”*. En el mismo sentido, la Comisión reiteró que sin regular excesivamente la relación entre profesores y alumnos, ni afectar la cercanía deseable entre profesores y alumnos como parte del modelo pedagógico del CIDE, era importante socializar las líneas que profesores y alumnos no deben cruzar.
- vi. La Resolución de la Comisión de Ética fue notificada a [REDACTED] el 9 de mayo y a [REDACTED] el 10 de mayo de 2017.
- vii. El 24 de mayo de 2017, y en ejercicio del derecho que les confiere el artículo 150 del Estatuto del Personal Académico del CIDE, [REDACTED] presentaron sendas apelaciones ante el Consejo Académico, mismas que

se anexan a esta resolución. En sus apelaciones, solicitan al Consejo Académico:

1. Que se explicita si la conducta sancionada constituye “acoso sexual” o, si se considera que no lo es, se señalen los motivos. Lo anterior porque el profesor habría incurrido en “comportamiento agresivo”, “comportamiento recurrente” y que constituyó una “conducta de naturaleza sexual indeseada” en términos del artículo 6 del Protocolo y 4 del Código de Ética. Que las conductas fueron dolosas y reiteradas o faltas graves en relación con el artículo 147 del EPA.
2. Que las insinuaciones verbales no fueron consideradas en la resolución.
3. Que la resolución no valora las quejas de manera independiente y por méritos propios.
4. Que se diferencie claramente “cercanía personal” de “acoso”.
5. Que la resolución razone los criterios utilizados para determinar la sanción.
6. Que la resolución incorpore explícitamente la experiencia subjetiva de [REDACTED].
7. Que la resolución incorpore un camino para reparar el daño [REDACTED] y para “reintegrar al acusado, en su caso, a la comunidad” pues esto podría ponerlas en situación de vulnerabilidad.
8. Que se considere una sanción que evite colocarlas en “situación de vulnerabilidad”.
9. Que la resolución sirva como precedente que “sin ambigüedades establezca que las conductas referidas en la denuncia son inaceptables y constitutivas de acoso sexual”.

10. Que los cuerpos colegiados que atiendan estos casos consulten con expertos en acoso sexual y violencia de género.
 11. Que la resolución contribuya a restablecer respeto, confianza, armonía y sentido de la comunidad.
- viii. El Consejo Académico fue convocado en tiempo y forma a una reunión y sesionó el 12 de junio de 2017 a partir de las 11 am. La sesión fue suspendida a las 16:30 y se reanudó el 14 de junio a las 16:30 y hasta las 21 horas. En esta sesión el Consejo votó el sentido de su resolución e integró una comisión para que redactara la resolución. El Consejo acordó convenir de nuevo para conocer el proyecto de resolución y adoptarlo de manera definitiva, previa votación electrónica, a más tardar el jueves 22 de junio de 2017.
- ix. El Consejo Académico del CIDE es competente para resolver las apelaciones presentadas por [REDACTED] a la resolución de la Comisión de Ética del CIDE del 3 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Estatuto de Personal Académico, que faculta a este órgano a confirmar, devolver o modificar las resoluciones por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo.
- x. A la sesión del Consejo Académico asistieron los siguientes miembros: Dr. Sergio López Ayllón (Presidente), Maestra Jimena Moreno (pro secretaria), Dr. Alejandro López Feldman, Dr. Kaniska Dam, Dr. Mark Aspinwall, Dr. Javier Aparicio, Dr. José Antonio Caballero, Dra. Alejandra Ríos, Dr. Luis Barrón, Dra. Allyson Benton, Dr. Jaime Sainz y Dr. Alfonso Miranda. De conformidad con lo previsto en el artículo 150 del Estatuto del Personal Académico del CIDE, los doctores Guillermo Cejudo y Rodrigo Meneses, ambos miembros *ex officio* de la Comisión de Ética se excusaron de participar en la sesión. También estuvieron ausentes por compromisos académicos previos el Dr. Edgar Ramírez y el Dr. Alejandro Anaya. Finalmente, el Dr. Michael Sauter se excusó de participar en la sesión por encontrarse indispuerto.

- xi. El Dr. José Antonio Caballero expuso ante el Consejo que, en el pasado, tuvo algunas diferencias con [REDACTED], mismas que a su juicio no afectaban su imparcialidad para conocer del caso. Luego de escuchar el argumento del Dr. Caballero, el Consejo votó por unanimidad que no se encontraba impedido para participar en la deliberación por estimar que su imparcialidad no se encuentra comprometida.
- xii. El Consejo Académico, en votación económica, determinó que había quórum de 12/17 miembros y que la votación calificada para confirmar, devolver o modificar la resolución de la Comisión de Ética era de ocho votos de los doce miembros presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Estatuto de Personal Académico del CIDE.
- xiii. El Consejo Académico determinó por unanimidad que, previo a su deliberación, escucharía a la Comisión de Ética a través de su presidente, [REDACTED], así como a [REDACTED].
- xiv. A continuación, el Consejo Académico escuchó una detallada exposición del Dr. Guillermo Cejudo, en su calidad de presidente de la Comisión de Ética, quien expuso al Consejo Académico el procedimiento que siguió la Comisión, el contenido de sus deliberaciones y los argumentos en los que basaron su decisión, tanto respecto del fondo como de la sanción. Diversos miembros del Consejo hicieron preguntas específicas al Dr. Cejudo, quien las respondió de manera puntual.
- xv. El Consejo Académico también escuchó [REDACTED], quien compareció acompañada por la [REDACTED], quienes presentaron una declaración de impacto sobre los acontecimientos y expusieron sus pretensiones. [REDACTED] envió por escrito una comunicación al Secretario Académico del CIDE donde declinó su derecho de ser escuchada en persona por el Consejo (estos documentos se integran al expediente).
- xvi. Finalmente, el Consejo conoció el contenido de un documento enviado por [REDACTED] en el que fundamentalmente reitera

lo que, en su momento, expuso a la Comisión de Ética, comunica su decisión de no apelar la decisión de la Comisión de Ética y reitera su intención de presentar sus disculpas de manera personal [REDACTED] (este documento se integra al expediente).

- xvii. Los miembros del Consejo Académico recibieron adicionalmente el documento “Buenas prácticas para audiencias en casos de acoso sexual en instituciones de Educación Superior”, preparado con base en las recomendaciones de Mara Hernández, profesora asociada de la División de Estudios Jurídicos del CIDE. También tuvieron a la vista el expediente integrado por la Comisión de Ética que contiene la denuncia original [REDACTED], los relatos que incorporaron a la denuncia y las pruebas ofrecidas. Los miembros del Consejo Académico también recibieron, para su conocimiento, copia de una carta de la comunidad de estudiantes de doctorado en Políticas Públicas del CIDE dirigida al Director del CIDE, así como y una carta de algunos miembros de la comunidad académica del CIDE, dirigida al Consejo Académico. El Consejo decidió no integrar estas dos últimas cartas al expediente.
- xviii. El Consejo Académico reconoce ampliamente la labor de los miembros de la Comisión de Ética, quienes, en el marco de sus atribuciones, actuaron con diligencia a pesar de las dificultades logísticas para hacerlo, respetaron a cabalidad las reglas de procedimiento, tomaron medidas cautelares para garantizar la seguridad y protección de las denunciantes, aseguraron la garantía de audiencia, deliberaron con libertad, imparcialidad y plena independencia de juicio, adoptaron las medidas que consideraron necesarias para resguardar la confidencialidad del asunto y resolvieron un caso muy complejo, conforme a las reglas vigentes y estándares de razonabilidad apropiados. El Consejo también reconoce que la Comisión, en beneficio de las partes y la propia institución, hizo todo lo posible por resolver de manera pronta el asunto que se le planteó. El Consejo Académico reitera su absoluta confianza en la Comisión de Ética y reconoce su buen juicio y la plena legitimidad de su decisión.

- xix. El Consejo reconoce igualmente que la Comisión actúa bajo criterios éticos y que por ello su labor no puede ser equiparada, ni sustantiva, ni procedimentalmente, a la de un tribunal administrativo o jurisdiccional. En este sentido, la Comisión sólo considera las conductas de los miembros de la comunidad conforme a los estándares contenidos en el Código de Ética del CIDE, pero no juzga, ni determina faltas administrativas o delitos.
- xx. El Consejo lamenta profundamente algunos incidentes reportados por la Comisión de Ética que implicaron presiones y cuestionamientos inapropiados a algunos de sus integrantes antes y después de emitir la resolución. El Consejo reconoce la más amplia libertad de los miembros de la comunidad del CIDE para disentir de la opinión de la Comisión, pero exhorta a la comunidad a expresar sus disensos con respeto y a acatar las decisiones de los órganos colegiados del CIDE.

Considerandos

b. Considerando primero

- i. [REDACTED] manifiestan que la resolución de la Comisión de Ética no establece en forma independiente las afectaciones que sufrieron con motivo de los hechos que denunciaron. También señalan que no están conformes con la clasificación que hizo la Comisión de Ética en el sentido de que la conducta de [REDACTED] era contraria al artículo 4, numeral 7 del Código de Ética del CIDE. Para [REDACTED], la conducta de [REDACTED] debe encuadrarse en el numeral 6 del referido artículo 4 del Código de Ética. Este Consejo procede a continuación a analizar los hechos narrados por [REDACTED] y establecer si los mismos constituyen violaciones al Código de Ética.

Caso presentado por [REDACTED]

- ii. [REDACTED] conoce a [REDACTED] en mayo de 2016 durante el curso propedéutico [REDACTED] en el CIDE. No reporta incidencia alguna durante ese curso.
- iii. [REDACTED] reporta una comunicación de primer contacto con [REDACTED] por correo electrónico en donde [REDACTED] le pide verificar si la dirección corresponde a su correo institucional [REDACTED] del CIDE. En una comunicación

- posterior le solicita su número de teléfono celular y su WhatsApp. [REDACTED] contesta este correo y pide una cita con [REDACTED] para discutir su tesis.
- iv. La primera situación que incomoda a [REDACTED] ocurre en la sala de profesores en donde [REDACTED] le pide una cita a cambio de que él fuera su director de tesis. El tono puede dar lugar a establecer que se trata de una broma, pero ello no reduce el carácter inapropiado de lo dicho por [REDACTED]. Los contactos de [REDACTED] con [REDACTED] se mantuvieron por WhatsApp en los días siguientes y los mismos resultaron incómodos [REDACTED]. En un contacto posterior, [REDACTED] ofrece un regalo a [REDACTED] y la invita a su cubículo para entregárselo. Dada la insistencia de [REDACTED] [REDACTED] decide ir al cubículo de [REDACTED]. Ahí rechaza el regalo y escucha cómo [REDACTED] le dice que su vestido está muy bonito.
 - v. Al día siguiente, [REDACTED] se comunica con [REDACTED] para invitarla a comer a su casa. Después de recibir un mensaje adicional ese día, [REDACTED] señala que consideró conveniente dejar de interactuar con [REDACTED]. Al día siguiente recibió nueva invitación a comer por parte de [REDACTED]. [REDACTED] preguntó si debía insistir y le expresó que le gustaba. [REDACTED] se limitó a no responder. A pesar de no haber recibido respuesta de [REDACTED], [REDACTED] volvió a enviar un mensaje señalando que [REDACTED] le gustaba.
 - vi. Finalmente, el 28 de agosto, [REDACTED] envió una comunicación a [REDACTED] en donde de manera inequívoca le pide que no insista con sus mensajes, pues le resultaban incómodos. A pesar de ello, [REDACTED] envió dos mensajes adicionales. Uno con una oferta de ayudarla para participar en un evento académico y otro, con copia a [REDACTED], en donde les envía un video sobre la belleza. [REDACTED] siguió recibiendo mensajes de WhatsApp de [REDACTED] hasta mediados de septiembre. [REDACTED] relata que entre septiembre de 2016 y marzo de 2017 desarrolló “técnicas para evitar al profesor”, tales como calcular los horarios para reducir la probabilidad de encontrarlo o pedirle a sus compañeras que la acompañaran.
 - vii. En marzo de 2017, [REDACTED] vuelve a enviar mensajes de WhatsApp a [REDACTED]. [REDACTED] le responde con evasivas.

- incluso señala que le puede ayudar en un examen. . El día del examen, tiene un encuentro con en el estacionamiento del CIDE, mismo que trató de evitar. nuevamente rechaza las aproximaciones de . manda un último mensaje en donde le dice a que es muy bonita.
- viii. La narración de aparece acompañada de pruebas de las conversaciones sostenidas por WhatsApp. no negó los hechos. Es importante considerar que, conforme a las mejores prácticas en la materia, debe darse un valor preponderante a las narraciones de las víctimas en este tipo de casos. Con todos estos elementos, la narración de se puede tener por acreditada.
- ix. El Consejo considera que la conducta de , en su carácter de profesor de es claramente inapropiada. También reconoce que no expresó de inmediato con toda claridad que no deseaba tener una relación afectiva con . Aquí es muy importante señalar que, considerando las circunstancias y la asimetría de la relación, las evasivas de no pueden obrar en su contra ni constituyen una conducta reprochable. Después de algún tiempo y de vivir una situación que claramente le generaba agravio, incomodidad e incertidumbre, comunica a su incomodidad con la situación. El carácter de la relación profesor/alumna, contribuye a explicar las razones por las que demoró en dar una respuesta clara y directa a sobre su ausencia de interés en él desde el punto de vista sentimental.
- x. Después del mensaje de de septiembre de 2016, suspendió las comunicaciones. Sin embargo, ello no implica que se sintiera cómoda dentro del . reanuda las comunicaciones vía WhatsApp en marzo de 2017. En esta ocasión nuevamente se aprecia la dificultad de para expresar un rechazo con claridad. Se insiste aquí que esto no es imputable a , sino que tiene que analizarse a la luz del contexto en el que se encuentra. Sin embargo, debía tener más claridad de la situación habida cuenta que en septiembre había recibido un rechazo claro y

parecía haberlo entendido, toda vez que había dejado de contactarla.

- xi. Todos los hechos expuestos fueron considerados por la Comisión de Ética en la resolución que aquí se revisa como constitutivos de la falta contemplada en el artículo 4, numeral 7 del Código de Ética del CIDE: *“El uso de una posición de autoridad, ya sea académica o laboral, para obtener beneficios o privilegios personales indebidos de tipo económico, sexual, o de cualquier otra índole.”* [REDACTED], en su carácter de apelante, sostiene que los hechos relatados son acordes con la conducta descrita en el numeral 6 del propio artículo 4 del Código de Ética.¹
- xii. Toda vez que la resolución de la Comisión de Ética es muy sucinta a este respecto, este Consejo Académico considera necesario analizar los hechos antes relatados a la luz de la inconformidad presentada por [REDACTED]. En tales circunstancias se procede a analizar los alcances de las conductas establecidas en los numerales 6 y 7 del Código de Ética. Para tal efecto, también se toma en consideración el Protocolo para la actuación frente a la discriminación, acoso y violencia del propio CIDE, toda vez que el mismo fue diseñado para fijar con mayor claridad las conductas que se entienden como prohibidas para todos los miembros de la comunidad del CIDE.
- xiii. Los artículos 4, 5 y 6 del Protocolo señalan lo siguiente:
“Artículo 4. Queda prohibido el acoso, que se define como el comportamiento agresivo o recurrente en contra de una persona o grupo de personas a quienes se les causa malestar por medio del contacto físico, las agresiones verbales, físicas o cibernéticas, o la manipulación psicológica.”
“Artículo 5. Queda prohibida la violencia sexual, entendiendo por tal cualquier acto o comportamiento sexual perpetrado en contra de una persona sin la voluntad de esta.”
“Artículo 6. La violencia sexual puede tomar distintas formas:
 - *El acoso sexual que consiste en conductas de naturaleza sexual indeseadas para quien las recibe, que pueden manifestarse de manera verbal o física.*
 - *El abuso sexual es una forma de contacto sexual en contra de y sin el consentimiento de una persona, que*

¹ *“El acoso u hostigamiento sexual.”*

puede ir desde el tocamiento sexual indeseado hasta la violación.”

- xiv. Los hechos antes relatados dan cuenta de la existencia de una serie de conductas indeseadas por [REDACTED]. También dan cuenta de una conducta reiterada por parte de [REDACTED] en el sentido de tratar de establecer una relación afectiva con [REDACTED]. Si bien [REDACTED] no siempre fue clara en su rechazo, ello no puede obrar en su contra. La conducta de [REDACTED] es inapropiada, nunca debió haber hecho las comunicaciones y debió suspenderlas de inmediato a la primera señal negativa.
- xv. Como ya se dijo, la Comisión de Ética encontró que los hechos encuadraban en el numeral 7 del artículo 4 del Código de Ética. Este Consejo coincide con la Comisión de Ética en que los hechos muestran que [REDACTED] tiene una posición de autoridad, dado el carácter de profesor que tiene. También coincide con la Comisión en el sentido que sus aproximaciones a [REDACTED] buscan establecer una relación afectiva y ello tiene una connotación sexual.
- xvi. Sin embargo, el punto en donde la resolución de la Comisión no es clara es en donde sus miembros optan por establecer que la conducta de [REDACTED] era para obtener beneficios sexuales y no como conductas indeseadas por [REDACTED] en términos del artículo 6 inciso A del Protocolo. Este Consejo encuentra que los hechos dan cuenta de una serie de conductas indeseadas por [REDACTED] en donde [REDACTED] busca establecer una relación afectiva. En esos términos, las conductas indeseadas se dan en el contexto de una relación profesor/alumna con el objeto de establecer una relación afectiva [REDACTED].
- xvii. Ahora bien, el Protocolo refiere que el acoso sexual es una forma de violencia sexual. La pregunta que hay que hacerse es si la conducta de [REDACTED] constituye una forma de violencia sexual. El Consejo advierte en este punto que el Protocolo del CIDE omite introducir la figura del hostigamiento como una modalidad del acoso caracterizada por la existencia de una relación de poder, elemento que sí es considerado en otros instrumentos normativos; por ejemplo, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2016.

Asimismo, que el propio Código de Ética en su inciso 6 del artículo 4 reconoce explícitamente el hostigamiento sexual como una conducta sancionable. Aquí resulta indispensable tomar en consideración los efectos que tienen sobre las mujeres víctimas de hostigamiento este tipo de conductas. El efecto narrado por ██████ en este caso es que las conductas indeseadas generaron ██████ una condición en la que no podía estar cómoda en sus interacciones con ██████ o, incluso, en los lapsos en los que estaba dentro de la institución. Así, las conductas indeseadas que ██████ tenía con ██████ terminaron por manifestarse, en la perspectiva de ██████, como agresiones. Ello, al margen de que ██████ tuviera o no la intención de agredirla. Por tal razón, debe establecerse que ██████ es una víctima de hostigamiento sexual.²

- xviii. Por todo lo anterior, este Consejo modifica la decisión de la Comisión de Ética para establecer que la conducta de ██████ en contra de ██████ también debe ser considerada una forma de violencia sexual en su modalidad de hostigamiento en términos del artículo 4, numeral 6 del Código de Ética.

Caso presentado por ██████.

- xix. ██████ conoció a ██████ hace muchos años cuando ██████ era asistente de investigación de una organización no gubernamental y él era profesor en el CIDE. Durante este lapso, ██████ señala que ██████ trató de establecer contacto ██████ distinto al estrictamente profesional, pero no pasó nada porque ██████ no mostró interés alguno. El año pasado, ██████ ingresó ██████ al CIDE. ██████ señala que contactó a ██████ para pedir información para su ingreso ██████ pensando que, dado que había pasado tiempo y estaba ██████, no habría problemas. ██████ la apoyó y dio seguimiento al proceso. ██████ considera que en ese

² Sirven de apoyo a esta interpretación Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, aplicadas de manera supletoria.

- contexto hubo algunas señales de comunicación inapropiada por parte de [REDACTED].
- xx. Durante el curso propedéutico [REDACTED] relata que [REDACTED] fue su profesor y que no hubo ninguna conducta de su parte que le produjera incomodidad alguna. Posteriormente, como [REDACTED] mantuvo el contacto con [REDACTED]. [REDACTED] señala que durante este periodo no le gustaron varios comentarios de [REDACTED]. Describe su relación con [REDACTED] como una convivencia académica que, en ocasiones, pasaba de lo normal a lo inapropiado. Menciona comentarios aislados de [REDACTED] que no tienen nada que ver con la relación académica que sostienen y que aluden, en forma directa o indirecta, a la apariencia física de [REDACTED]. En este contexto relata que recibió un correo de [REDACTED] dirigido a [REDACTED] y a [REDACTED] en donde se incluía un video sobre la belleza.
- xxi. [REDACTED] decidió mantener su relación académica con [REDACTED] y optó por solicitar su asistencia en carácter de co-director de su tesis [REDACTED]. [REDACTED] aceptó. Semanas después [REDACTED] señala que [REDACTED] la invitó a colaborar en un proyecto. Con motivo de una comunicación de seguimiento de ese proyecto, [REDACTED] expresó a [REDACTED] que en otra vida serían "más que amigos". [REDACTED] tardó algunos días en manifestar su rechazo al mensaje de [REDACTED]. Señala que el contexto de la relación profesor/alumna le generó muchas dificultades para establecer cuál era la mejor vía de acción. Expresamente señala que tuvo temor de que [REDACTED] tomara medidas en su contra como represalia por su rechazo. Finalmente, [REDACTED] envió un mensaje a [REDACTED] en donde le señala su incomodidad con la comunicación referida y le señala que invitarla a un proyecto no le "da derecho a poder decir esas cosas y que tu interés no es académico". [REDACTED] contestó e indicó que estaba sorprendido por la forma en la que [REDACTED] lo había tomado. La conversación termina con un mensaje de [REDACTED] en el que rechaza que su mensaje haya estado fuera de lugar, pero ofrece suspender las comunicaciones informales [REDACTED].
- xxii. [REDACTED] señala que días después, [REDACTED] se comunicó [REDACTED] para preguntarle si seguía interesada en el proyecto al que la había invitado y le comunica el salario que

- pensaba ofrecerle. [REDACTED] señala que la propuesta la molestó y ofendió mucho pues le pareció que le ofrecía una cantidad desproporcionada por un trabajo de 8 horas por semana. Así decidió rechazarla de manera tajante. [REDACTED] respondió primero con sorpresa y poco después envió un nuevo mensaje en donde le señala que era una broma y que no volvería a bromear [REDACTED].
- xxiii. Posteriormente a los eventos relatados, [REDACTED] refiere que luego de un difícil proceso de decisión y junto con [REDACTED] [REDACTED] optó por pedir la intervención de la Comisión de Ética. Para su sorpresa, el 24 de abril recibió copia de un correo electrónico que [REDACTED] envía a [REDACTED] con copia a [REDACTED]. En dicho correo [REDACTED] rechaza las acusaciones de acoso y pide que la Comisión de Ética se pronuncie sobre su relación con [REDACTED]. [REDACTED] considera este correo como un acto de intimidación por parte de [REDACTED]. Posteriormente, [REDACTED] envía una nueva comunicación en donde señala que no es necesario acudir a la Comisión y que bastaba con que [REDACTED] se disculpara con él.
- xxiv. [REDACTED] señala que las comunicaciones de [REDACTED] tuvieron un impacto negativo sobre su experiencia como [REDACTED] en el CIDE. Señala que el contacto con [REDACTED] le incomodaba. A pesar de ello, señala que mantenía el interés de recibir asistencia de él en un plano estrictamente académico. Refiere conversaciones con [REDACTED] en donde [REDACTED] se muestran preocupadas con la situación y expresan su temor a que existan represalias en su contra por rechazar a [REDACTED].
- xxv. En relación con los hechos narrados por [REDACTED], [REDACTED] reconoce que tiene comunicación con [REDACTED]. Acepta que le envió un mensaje en donde le expresa a [REDACTED] que en otra vida serían más que amigos. Sin embargo, [REDACTED] no considera que este mensaje resulte inapropiado en una relación académica. [REDACTED] señala expresamente en un correo electrónico al [REDACTED], que su relación con [REDACTED] es estrictamente académica y que no hay nada irregular en ello. [REDACTED] sostuvo frente a la Comisión de Ética que estaba sorprendido con la acusación;

sin embargo, aceptó la existencia de las comunicaciones electrónicas con [REDACTED], pero no todas las comunicaciones verbales que [REDACTED] refiere. [REDACTED] refiere que buscaba establecer una relación de amistad con [REDACTED] y que no consideraba haber recibido señales negativas. [REDACTED] también reconoce que sus comunicaciones fueron más allá de lo estrictamente necesario en una relación profesor/alumna.

- xxvi. Los hechos anteriores fueron considerados por la Comisión de Ética en la resolución que aquí se revisa como constitutivos de la falta contemplada en el artículo 4, numeral 7 del Código de Ética del CIDE.³ [REDACTED], en su carácter de apelante, sostiene que los hechos relatados son acordes con la conducta descrita en el numeral 6 del propio artículo 4 del Código de Ética.⁴ [REDACTED] también establece la importancia de que su caso sea analizado por separado del caso de [REDACTED]. Al efecto, sostiene que, si bien presentaron la denuncia [REDACTED], ello no implica que los hechos hayan estado mezclados y que [REDACTED] sufrió afectaciones en lo particular.
- xxvii. Toda vez que la resolución de la Comisión de Ética es muy sucinta, este Consejo Académico considera necesario analizar los hechos antes relatados a la luz de la inconformidad presentada por [REDACTED]. En tales circunstancias, se procede a analizar los alcances de las conductas establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 4 del Código de Ética. Para tal efecto, también se toma en consideración el Protocolo para la actuación frente a la discriminación, acoso y violencia del propio CIDE, toda vez que el mismo fue diseñado para fijar con mayor claridad las conductas que se entienden como prohibidas para todos los miembros de la comunidad del CIDE.

Los artículos 4, 5 y 6 del Protocolo, señalan lo siguiente:

“Artículo 4. Queda prohibido el acoso, que se define como el comportamiento agresivo o recurrente en contra de una persona o grupo de personas a quienes se les causa malestar por medio del contacto físico, las agresiones

³ “El uso de una posición de autoridad, ya sea académica o laboral, para obtener beneficios o privilegios personales indebidos de tipo económico, sexual, o de cualquier otra índole.”

⁴ “El acoso u hostigamiento sexual.”

verbales, físicas o cibernéticas, o la manipulación psicológica.”

“Artículo 5. Queda prohibida la violencia sexual, entendiendo por tal cualquier acto o comportamiento sexual perpetrado en contra de una persona si la voluntad de esta.”

“Artículo 6. La violencia sexual puede tomar distintas formas:

- *El acoso sexual que consiste en conductas de naturaleza sexual indeseadas para quien las recibe, que pueden manifestarse de manera verbal o física.*
- *El abuso sexual es una forma de contacto sexual en contra de y sin el consentimiento de una persona, que puede ir desde el tocamiento sexual indeseado hasta la violación.”*

xxviii. Los hechos relatados por [REDACTED] señalan que [REDACTED] le envió comunicaciones inapropiadas. [REDACTED] reconoce expresamente su interés en buscar a [REDACTED] en su carácter de profesor del CIDE. Esta conducta es normal y se espera que los profesores del CIDE reciban y atiendan los contactos que reciben de sus alumnos bajo un contexto estrictamente académico. Los contactos con personas que todavía no son alumnos también están cubiertos por el contexto de una relación académica cuando las personas que no son alumnos se acercan a los profesores con inquietudes académicas. En el caso de [REDACTED], [REDACTED] expresa que manifestó en diversas ocasiones su rechazo a las aproximaciones de [REDACTED]. [REDACTED] señala que [REDACTED] hacía referencias a su apariencia física y especulaba con la posibilidad de establecer una relación sentimental [REDACTED] mediante insinuaciones. [REDACTED] reconoce algunas comunicaciones, pero no acepta que las mismas resulten inapropiadas. Aquí el Consejo toma en consideración la narración de [REDACTED].

xxix. Los hechos dan cuenta del establecimiento de una relación académica entre un profesor y una alumna. La relación parece haber tenido ciertos contactos informales en donde el profesor y [REDACTED] platicaron de temas que no eran estrictamente académicos. Esto no se considera inapropiado. El establecimiento de relaciones informales entre el cuerpo docente de la institución y el alumnado es perfectamente aceptable siempre que se desarrolle en un marco de respeto.

En este tipo de relaciones, los profesores tienen una especial responsabilidad por velar que las relaciones informales con sus alumnos no interfieran en forma alguna con las tareas que realizan como docentes en la Institución.

- xxx. [REDACTED] ofrece disculpas a [REDACTED] cuando [REDACTED] le hace ver su incomodidad con los mensajes. No obstante lo anterior, este Consejo encuentra que algunos mensajes enviados por [REDACTED] a [REDACTED] excedieron el contexto de la relación estrictamente académica. Incluso excedieron el ámbito de lo que puede considerarse contactos informales aceptables entre profesores y alumnos.
- xxxi. Como ya se dijo, la Comisión de Ética encontró que los hechos antes relatados encuadraban en el numeral 7 del artículo 4 del Código de Ética. Este Consejo coincide con la Comisión de Ética en que los hechos muestran que [REDACTED] tiene una posición de autoridad, dado su carácter de profesor. También coincide con la Comisión en el sentido de que sus aproximaciones a [REDACTED] especulan con la posibilidad de establecer una relación afectiva o se refieren a la apariencia física de [REDACTED].
- xxxii. El punto en donde la resolución de la Comisión de Ética no es clara es en donde sus miembros optan por establecer que la conducta de [REDACTED] era para obtener beneficios sexuales y no como conductas indeseadas por [REDACTED] en términos del artículo 6 del Protocolo. Como se dijo líneas arriba, este Consejo encontró que algunas comunicaciones de [REDACTED] a [REDACTED] fueron inapropiadas por exceder la relación académica existente e incluso ir más allá de la relación de amistad entre un profesor y [REDACTED]. Si bien, [REDACTED] reaccionó a los rechazos de [REDACTED] con disculpas, existen mensajes que dan cuenta de que mantuvo comunicaciones en donde alude en forma directa o indirecta a su apariencia física y especula con una posible relación. El contexto en el que se producen los hechos es en el de una relación profesor/alumna. Este contexto implica que [REDACTED], en su carácter de profesor, tiene que ser especialmente respetuoso con [REDACTED] y cuidar de no enviar señal alguna que la incomode. Aquí debe destacarse la relación de poder que tiene el profesor sobre [REDACTED] no sólo en el contexto académico, sino también desde una perspectiva de relaciones de género. Por ello, es de esperarse que los profesores sean

especialmente cautelosos en sus relaciones con las y los alumnos. En el caso que nos ocupa, [REDACTED] recibió señales negativas de [REDACTED] en el sentido de que [REDACTED] no estaba interesada en tener una relación con él que excediera el ámbito académico o el ámbito de una amistad informal. [REDACTED] no parece haberlo entendido. Sin embargo, ello no lo exime de responsabilidad toda vez que en su carácter de profesor se espera que tenga especial cuidado en sus relaciones con las y los alumnos.

xxxiii. Ahora bien, el Protocolo refiere que el acoso sexual es una forma de violencia sexual. La pregunta que hay que hacerse es si la conducta de [REDACTED] constituye una forma de violencia sexual. El Consejo advierte en este punto que el Protocolo del CIDE omite introducir la figura del hostigamiento como una modalidad del acoso caracterizada por la existencia de una relación de poder, elementos que sí son considerado en otros instrumentos normativos; por ejemplo, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2016. Asimismo, que el propio Código de Ética reconoce el hostigamiento sexual como una conducta sancionable. Aquí resulta indispensable tomar en consideración los efectos que tienen sobre las víctimas de hostigamiento este tipo de conductas. El efecto narrado por [REDACTED] en este caso es que las comunicaciones indeseadas generaron [REDACTED] una condición en la que no podía estar cómoda en sus interacciones con [REDACTED]. Ello le generó dificultades en su desarrollo académico, toda vez que la asistencia de [REDACTED] era importante para su formación. Así, las comunicaciones indeseadas que [REDACTED] tuvo con [REDACTED], si bien fueron esporádicas y existieron disculpas, tuvieron el efecto de afectar la relación estrictamente académica entre una alumna y un profesor. Desde la perspectiva de [REDACTED], estas comunicaciones le generaron incomodidad, la ofendieron y dificultaron su situación [REDACTED] del CIDE. En ese contexto, puede establecerse que sufrió violencia sexual en su modalidad de hostigamiento.

xxxiv. Por todo lo anterior, este Consejo modifica la decisión de la Comisión de Ética para establecer que la conducta de [REDACTED] en contra de [REDACTED] también fue violencia sexual

en su modalidad de hostigamiento en términos del artículo 4, numeral 6 del Código de Ética.

c. *Considerando segundo.*

- i. En el presente considerando se da respuesta a los argumentos presentados por ██████████ en relación con la sanción impuesta por la Comisión de Ética a ██████████. Una de ██████████ señala que la resolución de la Comisión no expresa las razones que justifican la sanción que decidió imponer a ██████████. Sin embargo, no objeta la sanción en cuanto a su severidad. ██████████ señala que la sanción es incoherente e inconsistente con los hechos reconocidos en la propia resolución. También señala que *"...las conductas cometidas por el profesor ██████████ son dolosas y reiteradas o faltas graves, en términos del artículo 147 del Estatuto de Personal Académico del CIDE..."*. Asimismo, pide que la sanción debe tener el efecto de resguardarla de cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse durante su estancia en la Institución.
- ii. En el numeral 13 de la resolución que se impugna, la Comisión de Ética determinó lo siguiente: *"13. Este incumplimiento es una violación al Código de Ética que corresponde a lo previsto en el artículo 146, fracción II, del Estatuto del Personal Académico. Considerando el tipo y gravedad de la falta, la Comisión considera que corresponde la sanción prevista en el artículo 147, fracción IV, de dicho Estatuto. En consecuencia, la Comisión recomienda al Director General:*
 - *la suspensión temporal del profesor, por un periodo de un año,*
 - *la prohibición, por un año adicional, de realizar actividades docentes (incluida la dirección o lectura de tesis y la contratación de estudiantes como asistentes), y*
 - *la exigencia al profesor de tomar un curso o taller sobre perspectiva de género, que incluya sensibilización sobre acoso y hostigamiento."*
- iii. Asiste la razón a ██████████ en el sentido de que la Comisión no expresa las razones por las que estimó el nivel de gravedad de las conductas que sanciona. En consecuencia, este Consejo procede a evaluar las acciones de ██████████ relatadas en el

- considerando previo y establecer su graduación para el efecto de las sanciones que se le deben imponer.
- iv. En un periodo de nueve meses [REDACTED], en su carácter de profesor [REDACTED] del CIDE, realizó una serie de conductas indeseadas [REDACTED]. Las primeras comunicaciones ocurrieron en agosto y septiembre de 2016 y se suspendieron después de que [REDACTED] expresó su rechazo al profesor. El segundo conjunto de conductas indeseadas se produjo en el mes de marzo de 2017. Incluso hubo una comunicación de [REDACTED] en el mes de abril de 2017. En ambos casos, la conducta relatada encuadra en los supuestos de hostigamiento sexual y abuso de poder establecidos en el artículo 4 numerales 6 y 7 del Código de Ética, como ya ha quedado establecido en el considerando anterior.
 - v. Los hechos narrados en el caso de [REDACTED] dan cuenta de una conducta indebida de [REDACTED] que faltó a los estándares más básicos de cuidado de un profesor frente a sus estudiantes, su falta de capacidad para entender que sus intentos para establecer una relación afectiva con [REDACTED] eran rechazados y el empleo de su posición de poder para ofrecer ventajas [REDACTED] con la expectativa de establecer una relación afectiva. La falta de cuidado de [REDACTED] se muestra claramente en los hechos toda vez que se da cuenta de la existencia de comunicaciones inapropiadas que un profesor envía [REDACTED]. Este tipo de comunicaciones no son aceptables en el comportamiento de un profesor del CIDE cuando se trata de sus relaciones con las y los alumnos. Precisamente por ello, se decidió elaborar el Protocolo y dicho instrumento fue acompañado de un anexo en donde se proporcionan ejemplos claros que ilustran cuándo las conductas constituyen acoso.
 - vi. Por lo que respecta a la incapacidad de [REDACTED] para entender que sus aproximaciones inapropiadas eran rechazadas es importante analizar la situación a la luz del contexto de la relación profesor/alumna. Como bien lo manifiesta [REDACTED], la situación en la que la colocó [REDACTED] con sus comunicaciones indeseadas fue muy incómoda, le generó una afectación emocional y le dificultó encontrar salidas a la misma. Este último punto es especialmente relevante. [REDACTED] optó por no manifestar

un rechazo directo a las aproximaciones de [REDACTED]. Sostiene que no lo hizo por temor a afectar su relación con el profesor. Esta situación ilustra claramente la relación de poder que existe entre el profesor y [REDACTED]. [REDACTED] se siente intimidada por el poder del profesor. Por ello, no manifiesta directamente su rechazo. Tienen que ocurrir varios intentos del profesor, para que [REDACTED] le manifieste el rechazo con toda claridad. [REDACTED] suspende las comunicaciones por varios meses. Sin embargo, en marzo de 2017, [REDACTED] vuelve a realizar comunicaciones indeseadas [REDACTED].

vii. Lo anterior nos revela que [REDACTED] no entiende con claridad los mensajes de rechazo que recibe e interpreta mal la conducta de [REDACTED] cuyo único interés hacia él es académico. Desde luego que ello no lo excusa de la prudencia elemental que se espera de un profesor en sus relaciones con sus alumnos. Tampoco lo excusa el hecho que [REDACTED] no le haya expresado desde un inicio con toda claridad que no estaba interesada en sostener una relación afectiva con él. [REDACTED] no tenía siquiera por qué estar en esa situación. Adicionalmente, y tal y como lo estableció la Comisión de Ética, debe hacerse notar que en sus aproximaciones, [REDACTED] utiliza su posición de poder para ofrecer ventajas a [REDACTED] como la participación en un Congreso o la asistencia en un examen.

viii. Por lo que respecta a [REDACTED], los hechos también muestran la existencia de comunicaciones en donde el profesor excede los límites de una relación académica e, incluso, los de una relación de amistad. En este caso, el profesor no acepta que las comunicaciones hayan sido inapropiadas o fuera de lugar. No obstante, se ha disculpado. A pesar de ello, este Consejo considera que dichas conductas también configuran una forma de hostigamiento en términos de lo establecido en el Código de Ética. [REDACTED], en su carácter de profesor, muestra falta de cuidado a su deber como profesor en relación con sus alumnos en sus comunicaciones y muchas dificultades para distinguir entre relación académica, una relación de amistad y una relación afectiva. También se considera que dichas comunicaciones implican un abuso de poder, como lo ha establecido la Comisión de Ética. Ello es así porque [REDACTED] ofrece una posición de asistente de investigación a [REDACTED].

- ██████████ en un contexto en el que ██████████ se siente ofendida por la oferta del profesor.
- ix. Como ha quedado establecido en los párrafos anteriores, la conducta de ██████████ ha afectado sensiblemente la condición de ██████████ y de ██████████ como ██████████ del CIDE. ██████████ tienen derecho a sentirse seguras y tranquilas como ██████████ de esta Institución. Los hechos revelan negligencia del profesor ██████████ en el manejo de sus relaciones con ██████████. En el caso de la falta de cuidado, la misma puede tener el grado de dolosa, toda vez que es de esperarse que un profesor sea especialmente escrupuloso en sus relaciones con los alumnos. Ello dada la posición de autoridad que tiene. ██████████ envió comunicaciones a ██████████ deseando establecer una relación afectiva ██████████ que va más allá de la relación ordinaria entre un profesor y un alumno. Además, ██████████ empleó su poder como profesor para hacer ofertas a ██████████ que les implicaban ventajas y él obtener a cambio la posibilidad de salir ██████████. Por tales razones, la conducta de ██████████ amerita una sanción.
- x. Ahora bien, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales en la aplicación de sanciones deben de tenerse en cuenta criterios de proporcionalidad, es decir, que la sanción debe ser proporcional a la falta pues no todas las conductas sancionables tienen el mismo nivel de gravedad y por ello ameritan sanciones diferenciadas. Existen numerosos criterios de los tribunales mexicanos en donde se exige graduar la gravedad de la infracción con el objeto de establecer qué sanción le corresponde.
- xi. El artículo 146, fracción II, del Estatuto señala que son causales de sanción para el personal académico las violaciones al Código de Ética del CIDE. El artículo 147, a su vez, establece las sanciones que pueden aplicarse al propio personal académico.⁵ La fracción IV señala que procede la suspensión

⁵ Artículo 147. Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico por violación al artículo 146 son las siguientes:

- I. Amonestación personal en caso de incumplimiento menor o inadvertido;
- II. Amonestación por escrito en caso de incumplimiento menor reiterado o incumplimiento negligente;
- III. Anotación en el expediente académico en caso de incumplimiento reiterado;
- IV. Suspensión temporal en caso de incumplimiento doloso; y
- V. Rescisión del contrato, en caso de incumplimiento doloso reiterado o faltas graves.

temporal en los casos de incumplimiento doloso. La fracción V señala que procede la rescisión en caso de incumplimiento doloso reiterado o faltas graves.

- xii. En el caso del profesor [REDACTED], por las razones arriba expresadas, encontramos que existe incumplimiento doloso tanto en relación con su conducta en el sentido de hostigar a [REDACTED] como en el de emplear su posición de poder frente a [REDACTED]. Lo que no encontramos es que el mismo sea reiterado, toda vez que el profesor no había sido sancionado por esta conducta con anterioridad. En efecto, la interpretación de la frase “incumplimiento doloso reiterado” en el contexto de la fracción V del artículo 147 implica que las conductas doloas deben haber sido sancionadas previamente. En ese sentido, no existe antecedente de reiteración en el caso del profesor [REDACTED] y no se le puede sancionar con la fracción V del artículo 147 por el supuesto de incumplimiento doloso reiterado.
- xiii. El Consejo debatió sobre la gravedad de las conductas de [REDACTED] con el objeto de establecer las sanciones correspondientes. Al respecto, se reconoció que las conductas de [REDACTED] fueron claramente inapropiadas. Se observó también que en su ejecución no utilizó un lenguaje especialmente agresivo. Tampoco tuvo contacto físico, o utilizó lenguaje o imágenes sexuales explícitos. Se trató de expresiones, insistimos inapropiadas e indeseadas, pero que no constituyen un comportamiento que pueda calificarse como abiertamente agresivo o violento. El Consejo reconoció la sanción que la Comisión de Ética propuso al Director General del CIDE y estableció que la misma debía agravarse, toda vez que, como ha quedado establecido en la presente resolución, se encontró que las conductas de [REDACTED] también implicaron hostigamiento sexual. En tales condiciones, se discutió si la sanción que correspondía a la nueva infracción encontrada era la de aumentar el periodo de suspensión temporal o la salida de la institución. En votación dividida, el Consejo determinó que la sanción aplicable es la de aumentar la temporalidad de la suspensión, junto con otras medidas que se refieren más adelante en la presente resolución. Una vez resuelto lo anterior, el Consejo por unanimidad estimó que la sanción aplicable a [REDACTED] por las conductas materia de la presente resolución es la suspensión temporal por dos años y un año adicional sin acceso a la docencia. El Consejo

considera por lo demás que esta no es una sanción menor pues implica la separación temporal y la pérdida de sus derechos y prerrogativas académicas y económicas como profesor investigador, a la que se suman condiciones que deben asegurar su reincorporación luego de haber sido sensibilizado sobre lo inapropiado de su conducta. Por otro lado, asegura un periodo de tiempo suficientemente amplio para que las alumnas se sientan seguras en la institución sin la presencia física de [REDACTED].

- xiv. Adicionalmente, el Consejo considera que antes de la eventual reincorporación de [REDACTED], el Director General debe tomar las medidas que considere pertinentes para asegurar de manera razonable que no volverá a incurrir en dichas conductas, y que para este efecto convendría recabar una opinión independiente de un profesional de la salud.
- xv. Finalmente, y atendiendo a la petición expresa de [REDACTED] en su escrito de apelación, este Consejo recomienda también al director del CIDE que tenga a bien aplicar las medidas que resulten necesarias para garantizar [REDACTED] y [REDACTED] pueden sentirse en paz y tranquilas durante su estancia en esta institución.

d. Resolutivos.

- i. Con base en los antecedentes y considerandos previamente expuestos, en particular el análisis de los dos casos de manera independiente, el Consejo Académico, por unanimidad, resuelve lo siguiente:
- ii. Confirma la Resolución de la Comisión de Ética respecto a las violaciones cometidas por [REDACTED] al artículo 4 numeral 7 del Código de Ética en el sentido que uso su posición de autoridad académica para obtener beneficios o privilegios personales indebidos de tipo económico, sexual, o de cualquier otra índole.
- iii. Modifica la Resolución de la Comisión de Ética y establece que [REDACTED] [REDACTED] también incurrió en una conducta de hostigamiento sexual en términos del artículo 4 numeral 6 del Código de Ética.
- iv. Modifica la Resolución de la Comisión de Ética para, con base en los criterios de proporcionalidad expuestos en el considerando segundo de esta resolución, recomendar al

Director General que se sancione a [REDACTED] con dos años de suspensión temporal sin goce de sus derechos y prerrogativas académicas y económicas como profesor investigador; un año más sin poder realizar actividades docentes (incluida la dirección o lectura de tesis y la contratación de estudiantes como asistentes) y que este tiempo lo utilice para acciones en favor de la comunidad acordadas previamente con las autoridades del CIDE; y la exigencia de que [REDACTED] tome los cursos y talleres que sean necesarios para sensibilizarlo sobre el acoso, el hostigamiento sexual y, en general, en sus relaciones con los alumnos. La Dirección General deberá dar seguimiento a las acciones que tome [REDACTED] para cumplir con los cursos y talleres antes referidos. Adicionalmente, el Director General deberá adoptar las medidas que considere necesarias para asegurar de manera razonable que [REDACTED] no incurrirá de nuevo en las conductas descritas, medidas que pueden incluir la opinión de un profesional de la salud.

- v. Modifica la Resolución de la Comisión de Ética y recomienda enfáticamente a la Dirección General que tome las medidas necesarias para asegurar que, previo acuerdo con [REDACTED], se evite colocarlas en una situación de vulnerabilidad. Estas medidas pueden incluir la reubicación del Profesor dentro de la institución o cualquier otra necesaria para evitar contactos personales directos con [REDACTED] durante su estancia en el CIDE o que pudieran influir de manera directa o indirecta en su evaluación y desempeño académico.
- vi. Confirma las recomendaciones adicionales que hizo la Comisión de Ética al Director General para favorecer un cambio de cultura institucional y asegurar que el CIDE tenga un ambiente libre de violencia y tanto los profesores como los estudiantes conozcan cabalmente cuáles son los comportamientos inadecuados.
- vii. Adicionalmente, solicita al director del CIDE que someta a la consideración de la Comisión de Género de esta institución la elaboración de un proyecto de reformas al Código de Ética y al Protocolo para la actuación frente a la discriminación, acoso y violencia con el objeto de establecer qué conductas relacionadas con el acoso, el hostigamiento o el abuso de poder pueden ser consideradas graves para efectos de la imposición

de la sanción de rescisión a la que se refiere el artículo 147 del Estatuto del Personal Académico del CIDE.

- viii. Finalmente, el Consejo Académico exhorta a la comunidad a que confíe en el desempeño de sus órganos colegiados, en la capacidad deliberativa de la comunidad. En particular el Consejo estará atento a los resultados de los trabajos de la Comisión de Género recientemente creada y espera poder conocerlos y deliberar para mejorar los procedimientos, normas y políticas de CIDE sobre estos temas.

Resolución emitida en la Ciudad de México el 22 de junio de 2017.

Consejo Académico

Dr. Sergio López Ayllón
Presidente del Consejo Académico
Director General

Mtra. Jimena Moreno González
Secretaria General

Dra. Alejandra Ríos Cázares
Representante de la División de
Administración Pública

Dr. Alejandro López Feldman
Director de la División de
Economía

Dr. Kaniska Dam
Representante de la División de
Economía

Dr. Mark Aspinwall
Director de la División de Estudios
Internacionales

Dr. Javier Aparicio Castillo
Director de la División de Estudios
Políticos

Dra. Allyson Benton
Representante de la División de Estudios
Políticos

Dr. José Antonio Caballero
Representante de la División de Estudios
Jurídicos

Dr. Luis Felipe Barrón Córdova
Director de la División de Historia

Dr. Jaime Sainz
Director de la Sede Región Centro

Dr. Alfonso Miranda
Representante de la Sede Región Centro